

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2018-00659**, informando que la parte actora memorial indicando el trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada **MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S.** obrante en carpeta 31 folios 2 a 9 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora en carpeta 31 folios 2 a 9, informa la imposibilidad de notificar a la demandada a través de sus canales de notificación judicial allegados en certificado carpeta 22 folios 12 a 17, de lo cual se desprende lo siguiente:

Diligencia	NOTIFICADO	FECHA	OBSERVACIÓN
Notificación por aviso	MASS SERVICES COLOMBIA SAS CALLE 140 Nª 13-66 OFICINA 702	11/04/2019	Devolución por dirección errada
Notificación personal por correo electrónico	MASS SERVICES COLOMBIA SAS administrativo@mass.service.com	10/04/2019	No se encontró la dirección de correo.
Notificación por aviso por correo electrónico	MASS SERVICES COLOMBIA SAS administrativo@mass.service.com	11/04/2019	No se encontró la dirección de correo.

Aunado a lo anterior, y ante la imposibilidad de notificar a la demandada sociedad, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la sociedad demandada **MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S.**, se hace necesario para esta dependencia judicial disponer de lo siguiente:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante de allegar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y vigente de la demandada **MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de acreditar el estado actual de la sociedad traída a juicio, de conformidad con lo establecido en precedencia.
- 2.** Una vez se encuentren lo establecido en numeral anterior ingresar al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Proceso No. 2018-00659
Demandante: YURI ELIANA ESPINOSA TIBATA
Demandado: MASS SERVICE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **117**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

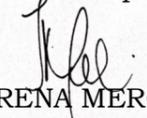
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baf8827ab5e9ba3e54b4ef651aff81fb7a7c7770052d80265a254c10d6e4a8b**

Documento generado en 26/11/2021 08:05:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. A los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00561**, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del siete (07) de octubre de hogaño Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y al encontrarse efectuado el fraccionamiento de título judicial a carpetas 15 y 16, que se encuentran constituidos títulos en valores de:

Fecha de Constitución	No. titulo	Demandado	No. Proceso	Valor
18/10/2019	400100007421926	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 11.308.031,63
21/10/2019	400100007423315	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 1.577.844,88
23/10/2019	400100007427219	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 597.625,63
24/10/2019	400100007428286	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 3.227.682,50
28/10/2019	400100007432702	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 1.177.324,27
1/11/2019	400100007446106	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 883.743,71
7/11/2019	400100007452488	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 2.680.646,03
21/11/2019	400100007469628	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 2.769.842,99
2/12/2019	400100007488183	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 3.093.081,63
4/12/2019	400100007493179	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 2.723.922,31
5/08/2020	400100007766543	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 1.236.131,22
21/10/2021	400100008233332	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 128.361,35
21/10/2021	400100008233333	9002653590 TRANS FOR SAS	1100141050102019 0056100	\$ 595.761,85

Por lo anterior, SE ORDENARÁ la entrega de títulos judiciales y reintegro de los mismos de la siguiente manera:

• Parte Ejecutante:

18/10/2019	400100007421926	\$ 11.308.031,63
21/10/2019	400100007423315	\$ 1.577.844,88
23/10/2019	400100007427219	\$ 597.625,63
24/10/2019	400100007428286	\$ 3.227.682,50
28/10/2019	400100007432702	\$ 1.177.324,27
01/11/2019	400100007446106	\$ 883.743,71
07/11/2019	400100007452488	\$ 2.680.646,03
21/10/2021	400100008233332	\$ 128.361,65

• Parte Ejecutada:

21/11/2019	400100007469628	\$ 2.769.842,99
02/12/2019	400100007488183	\$ 3.093.081,63
04/12/2019	400100007493179	\$ 2.723.922,31
05/08/2020	400100007766543	\$ 1.236.131,22
21/10/2021	400100008233333	\$ 595.761,85

Establecido lo anterior, se evidencia el pago total de la obligación y se declara la terminación del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas en auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., que señala:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”

Teniendo en cuenta que se efectuó el cumplimiento de la obligación y se declara la terminación del mismo, se ordena **levantar la medida cautelar** decretada a favor de la parte actora en auto veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y en consecuencia se ordena que por secretaria se libren los oficios pertinentes para que la parte ejecutada efectúe su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE AUTORIZA al Dr. EDUARDO HUMBERTO GARZÓN CORDERO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.879.932 y T.P 134.853 del C.S de la J, quien funge como apoderado(a) de la parte actora bajo el poder otorgado en carpeta folios 5 y 6 del expediente digital, para la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- 400100007421926 por valor de \$11.308.031,63
- 400100007423315 por valor de \$ 1.577.844,88
- 400100007427219 por valor de \$ 597.625,63
- 400100007428286 por valor de \$ 3.227.682,50
- 400100007432702 por valor de \$ 1.177.324,27
- 400100007446106 por valor de \$ 883.743,71
- 400100007452488 por valor de \$ 2.680.646,03
- 400100008233332 por valor de \$ 128.361,65

SEGUNDO: SE AUTORIZA la entrega de los siguientes títulos a la sociedad ejecutada TRANS FOR S.A.S:

- 400100007469628 por valor de \$ 2.769.842,99
- 400100007488183 por valor de \$ 3.093.081,63
- 400100007493179 por valor de \$ 2.723.922,31
- 400100007766543 por valor de \$ 1.236.131,22
- 400100008233333 por valor de \$ 595.761,85

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CUARTO: Por secretaría librense los correspondientes oficios, que deberán ser diligenciados por la parte ejecutada.

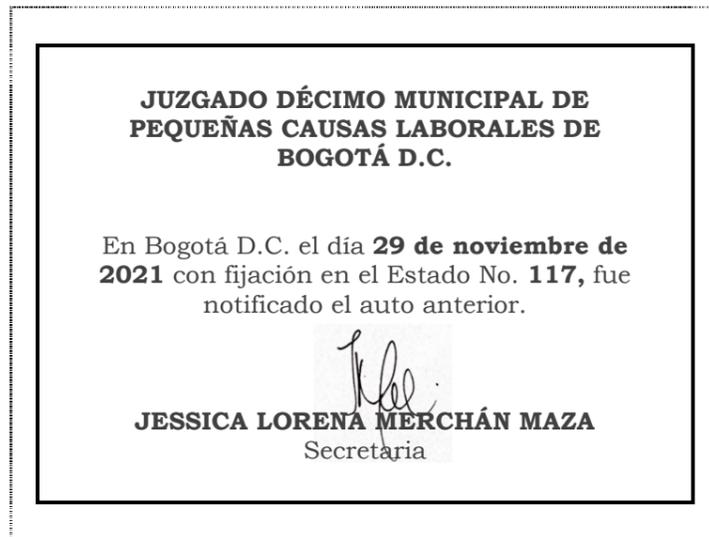
QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso: 2019-00561
Ejecutante: CESAR AUGUSTO NEMOCON
Ejecutado: TRANS FOR S.A.S



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

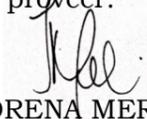
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e122f24d5181c6037b314d81f57a0b60b5e28a7bddaebfc1fdaad16bd1d261c4**

Documento generado en 26/11/2021 08:05:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00668** informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal de la demandada ALIANSALUD ESP S.A., visible en carpeta 3 folios 2 a 103. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho observa que la notificación remitida el pasado diecinueve (19) de octubre de hogaño, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co establecida en certificado de existencia y representación legal como lugar de notificación judicial de la ejecutada (carpeta 1 folios 79 a 94), no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se le indica a la parte que deberá notificarse de manera personal dentro del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, además no es allegado al plenario comprobante pertinente, acorde y claro de "**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**" en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020 (carpeta 3 folios 2 a 103).

En consecuencia y teniendo en cuenta que la notificación personal no cumple con la totalidad de los requisitos que enuncia la norma, se procederá a requerir a la parte para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación que enuncia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

2. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación **junto con los comprobantes pertinentes del sistema de confirmación de recibo de la notificación emitida a la entidad demandada.**
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de noviembre de 2021** con fijación en el Estado No. **117**, fue notificado el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

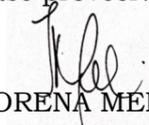
Código de verificación: **87e415ad33e68359c8b3cad556f02352f3152af5fe807d79b12b2bed9433a6c4**

Documento generado en 26/11/2021 08:05:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2019-00895
Demandante: MIRZA JOSEFINA DÍAZ WILHELM
Demandado: MARY CONSTANZA LIZCANO SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2019-00895**, informando que la apoderada de la parte demandante allega memorial visible en carpeta 11 folio 2. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que la apoderada judicial de la parte actora en carpeta 11 folio 2, informa lo siguiente:

“por medio del presente escrito informo que no se ha podido dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, debido a la imposibilidad de mantener comunicación con la usuaria demandante, dado que no ha sido posible tener contacto con ella por los canales de comunicación dispuestos por la misma en la demanda y en el Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

Aunado a lo anterior, es menester poner de presente a la parte actora, que lo ordenado en auto que antecede no deviene la voluntad de esta servidora judicial; sino de lo contrario, deviene de los deberes de las partes y de sus apoderados establecidos bajo el artículo 78 del C.G.P, aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 C.P.T y la S.S., que de manera taxativa consagra:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

*Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)*

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

Establecido lo anterior y teniendo en cuenta que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto, establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Proceso No. 2019-00895
Demandante: MIRZA JOSEFINA DÍAZ WILHELM
Demandado: MARY CONSTANZA LIZCANO SUAREZ

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Esta dependencia judicial, DISPONE:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice también la notificación que enuncia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección física de notificación judicial de la demandada **MARY CONSTANZA LIZCANO SUAREZ**, establecida dentro del libelo demandatorio, correspondiente como lugar de notificación de la llamada a juicio.
- 2. Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación **junto con los comprobantes pertinentes del sistema de confirmación de recibo de la notificación emitida a la demandada.**
- 3.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **117**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

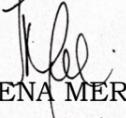
Código de verificación: **22773f3af7769f6b06f23d5011fdb660c65fd31e77eb1a4e7b3f224b8e0c29e1**

Documento generado en 26/11/2021 08:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00912**, informando que los ejecutados MARTHA CECILIA MONROY y JOSE LEÓNIDAS MONROY DUARTE a través de su apoderada judicial presentaron excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 22 folios 2 a 10). La parte ejecutante presenta escrito describiendo traslado a las excepciones presentadas (carpeta 23 folios 2 a 3).

En otro punto, se indica que en auto del pasado 28 de febrero de 2020 en numeral 5, se dispuso el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEÓNIDAS MONROY GALEANO, en concordancia con el artículo 87 del C.G.P. Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que en providencia del pasado veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) en numeral 5, se dispuso el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEÓNIDAS MONROY GALEANO en concordancia con el artículo 87 del C.G.P. Corolario lo anteriormente ordenado y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Aunado a lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la Dra. ISABEL CONTRERAS ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N° 37.257.522 de Cúcuta y T.P. N° 74.912 del CSJ, como apoderada judicial de los ejecutados

MARTHA CECILIA MONROY y JOSE LEÓNIDAS MONROY DUARTE en los términos y para los efectos del poder conferido (carpeta 22 folios 6 y 7).

SEGUNDO- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por los ejecutados MARTHA CECILIA MONROY y JOSE LEÓNIDAS MONROY DUARTE por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO.- DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los ejecutados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEÓNIDAS MONROY GALEANO, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
CARLOS ANDRÉS CAMARGO HURTADO C.C. 1022377629 T.P.330281	CCAMARGOH92@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

QUINTO: SE ORDENA QUE POR SECRETARIA se efectué el registro de emplazados de los ejecutados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEÓNIDAS MONROY GALEANO, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2019-00912
Ejecutante: ARNULFO CRUZ BAQUERO
Ejecutado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEÓNIDAS MONROY GALEANO
(Q.E.P.D).



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

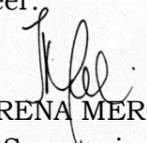
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547bb4ebc255219f7f9696883526ee39d55abf92c3c7e7a21e863f034f2ebc79**

Documento generado en 26/11/2021 08:05:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00973**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de la ejecutada LUZ DARY CÉSPEDES MILLÁN en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, obrante en carpeta 17 folios 2 y 3. Así mismo, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial indicando nueva dirección física y electrónica de notificación judicial de la parte pasiva (carpeta 18 folio 2). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte actora tramitó la notificación que enuncian el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección física establecida en escrito genitor como lugar de notificación judicial de la parte pasiva, al respecto se adjunta trazabilidad de envío guía No. 70061950892 por la empresa de mensajería 4-72, en el cual se observa como anotación: “devuelto-no vive y/o labora” (carpeta 17 folio 3).

Aunado lo anterior y ante las nuevas direcciones de notificación judicial de la parte pasiva aportadas al plenario; se hace necesario por parte de esta dependencia judicial traer a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

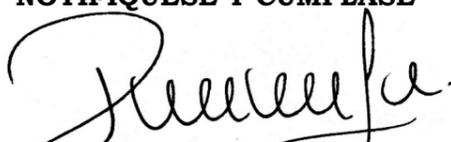
evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

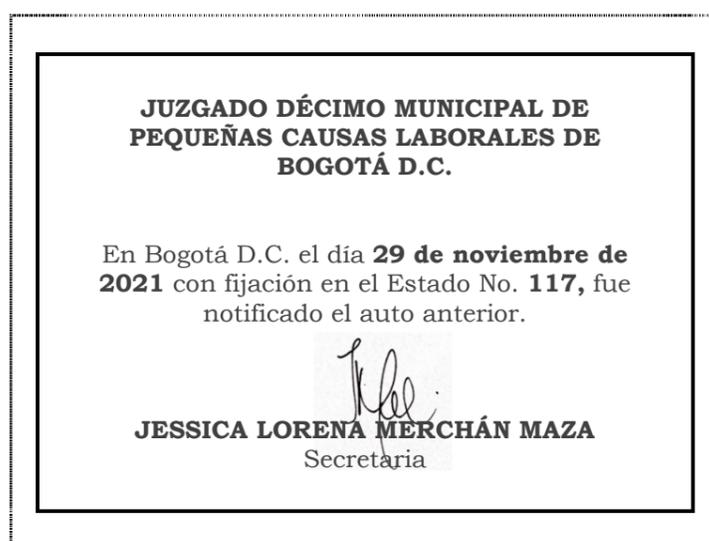
*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".
(Negrilla fuera de texto).*

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte actora con el fin manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección física Carrera 2 No. 24-02 Apto 518 Funza-Cundinamarca y la dirección electrónica anguienata75@hotmail.com, corresponden como lugar de notificación de la ejecutada LUZ DARY CÉSPEDES MILLÁN, debiendo informar la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo señalado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.** Cumplido el requerimiento ordenado en precedencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la autorización correspondiente y el posterior envío de trámite de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aff931b457254897543db7b3658f71769a76b0f604f370e24012e9f676471c6**

Documento generado en 26/11/2021 08:05:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ingresa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2021-00618** informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior, presentó a través de correo electrónico escrito subsanación de la demanda (carpeta 4 folios 2 a 11). Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que mediante auto del día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la presente demanda y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (carpeta 3 fls. 1 a 3).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (carpeta 4 folios 2 a 11).

Por otro lado, de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Aunado a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, éste Despacho **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JORGE ELIECER FLOREZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.234.141 de Bogotá y T.P No. 209.405 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (carpeta 1 folios 68 a 70).
- 2. ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **JORGE LUIS RODRÍGUEZ PARDO** en contra de **MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES MEIDE S.A.S.**, por cumplir con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S y los establecidos bajo el Decreto 806 de 2020.
- 3. ORDENAR** a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

Advirtiendo que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

- 4. Se REQUIERE** a la parte actora para que a la brevedad posible, surta los trámites tendientes a la notificación de la demandada **MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES MEIDE S.A.S.**, so pena de ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

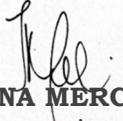
Proceso No. 2021-00618

Demandante: JORGE LUIS RODRIGUEZ PARDO

Demandado: MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES MEIDE SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **117**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

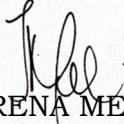
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8ef553e65c3731c198536d6343229f24f94ae836e443f624e736e660fd19ad**

Documento generado en 26/11/2021 08:06:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ingresa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2021-00620** informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior, presentó a través de correo electrónico escrito subsanación de la demanda (carpeta 3 folios 2 a 35). Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MÉRCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que mediante auto del día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la presente demanda y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (carpeta 2 fls. 1 a 2).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (carpeta 3 folios 2 a 35).

Por otro lado, de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Aunado a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, éste Despacho **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JESÚS ANDRÉS MOSQUERA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.788.57 de Quibdó- Choco y T.P No. 241919 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (carpeta 1 folios 20 y 21).
- 2. ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **JESSICA MOSQUERA MONTALVO** en contra de **INVERSIONES PORPA S.A.S.**, por cumplir con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S y los establecidos bajo el Decreto 806 de 2020.
- 3. ORDENAR** a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

Advirtiendo que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

- 4. Se REQUIERE** a la parte actora para que a la brevedad posible, surta los trámites tendientes a la notificación de la demandada **INVERSIONES PORPA S.A.S.**, so pena de ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

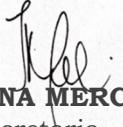


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2021-00620
Demandante: JESSICA MOSQUERA MONTALVO
Demandado: INVERSIONES PORPA SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de noviembre de
2021** con fijación en el Estado No. **117**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33dfde4dfbc3c39b2566d35ff9e1b81d60b524acab9b176f3429ab5fc77e9aa**
Documento generado en 26/11/2021 08:06:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>